

el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.545-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras 1-CA-242. «Mejora del firme y ensanche de los puntos kilométricos 93 al 99 de la N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga y acceso a Algeciras».*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras 1-CA-242. «Mejora del firme y ensanche de los puntos kilométricos 93 al 99 de la N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga y acceso a Algeciras».

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para 1968, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse en los Ayuntamientos, y en los días y horas que más abajo se expresan, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a su terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes a los términos municipales de Algeciras y Tarifa, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

### Relación de interesados y bienes afectados

#### 1. Término municipal de Tarifa:

Finca número 1: Dirección General de Ganadería.—9.385,10 metros cuadrados de cañada.

Finca número 2: Don Antonio Sancho Jiménez.—Terrenos a los que afecta la expropiación: 2.275,17 metros cuadrados sin edificar del «Mesón de Sancho».

Finca número 3: Montes de propio «El Bujeo», del Ayuntamiento de Tarifa.—15.149,56 metros cuadrados de terrenos a expropiar.

Finca número 4: Dirección General de Ganadería.—3.896,35 metros cuadrados de cañada.

#### 2. Término municipal de Algeciras:

Finca número 1: Doña Francisca Bernal Villanueva e hijos. Se le expropian 34.998,70 metros cuadrados de secano de la finca «El Novillero».

Arrendatarios: Don José Rodríguez Rubio, don Gregorio Sánchez Muñoz, don Miguel Domínguez de la Hoz y don Ramón González Domínguez.

Finca número 2: Don Miguel Durán Manso.—Se le expropian 51,57 metros cuadrados de terreno en su finca «Saladillo», edificados.

Finca número 3: Dirección General de Ganadería.—Se le expropian 2.334,57 metros cuadrados de cañada.

Finca número 4: «Conservas del Estrecho, S. A.».—Se le expropian 4.675,07 metros cuadrados de terreno de secano en su finca «Villa Blanca».

Finca número 5: «Constructora del Estrecho, S. A.».—Se le expropian 4.946,24 metros cuadrados de secano en su finca «Villa Blanca».

Finca número 6: Don José Amorós Chico.—Se le expropian 70,29 metros cuadrados de terreno edificado.

Finca número 7: Dirección General de Puertos, Junta de Obras del Puerto de Algeciras.—Se ocupan 21.257,45 metros cuadrados de superficie no edificada y 454,43 metros cuadrados edificados. En estos terrenos existen las siguientes concesiones:

Peña Recreativa «La Amistad», a la que se ocupan 225,25 metros cuadrados edificados y 132,50 metros cuadrados sin edificar. Varadero de don Luis García Rodríguez, en el que se ocupan 229,18 metros cuadrados edificados.

Finca número 8: Dirección General de Puertos, Junta de Obras del Puerto de Algeciras.—Se le ocupan 1.769,55 metros cuadrados sin edificar y 434,85 metros cuadrados edificados, de los cuales 331,50 metros cuadrados pertenecen al edificio destinado a los Servicios de Sanidad Exterior, y 103,35 metros cuadrados al edificio en el que viene funcionando una Escuela del Instituto Social de la Marina.

Los propietarios y titulares de derechos sobre los bienes expropiados en el término municipal de Tarifa deberán encontrarse en el Ayuntamiento de esta población a las diez horas del día 23 de julio próximo; los correspondientes al término municipal de Algeciras, a las doce horas del mismo día, en el Ayuntamiento de esta última población.

Cádiz, 26 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.077-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se aprueba un convenio de cooperación entre la Escuela Náutica de «San Telmo», de Sevilla, y la Obra Sindical de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que teniendo en cuenta la petición formulada por el Patronato de la Fundación «Escuela Náutica de San Telmo», y la imposibilidad de que con los actuales medios con que cuenta, neutralizados sólo por la abnegación de sus colaboradores, cumpla sus finalidades, no ya con la brillantez con que lo hizo su precedente histórico, el Real Colegio Seminario de San Telmo, fundado a fines del siglo XVII al amparo de la Universidad de Mareantes, donde se criaron la mayor parte de los pilotos y navios que «tripularon durante siglo y medio —en frase de un historiador— las armadas y flotas de España», sino con la eficacia técnica que es deseable e incluso exigible en los tiempos que corren, este Ministerio autorizó a los representantes de la Institución a mantener conversaciones con la Obra Sindical de Formación Profesional, sobre la base de una amplia cooperación entre ambas instituciones, que permitan a la Fundación, sin perder su genuino carácter y personalidad, cumplir con holgura y continuidad sus fines pedagógicos, tan señaladamente afines, con los que en otras esferas de la formación profesional realiza la Obra Sindical citada;

Resultando que como resultado de dichas conversaciones se ha llegado a un acuerdo plasmado en un convenio de cooperación entre la Escuela y la Obra Sindical antedicha, que el Patronato de la Fundación aprobó por su parte, en reunión plenaria celebrada expresamente con fecha 10 de marzo de 1968, y la Comisión Político-Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, superior organismo que en la esfera nacional tenía que autorizarlo, lo hizo en su reunión de 25 del mismo mes y año;

Resultando que elevado dicho convenio al Protectorado, se observa que el mismo consta de una parte expositiva dividida en tres breves apartados y ocho estipulaciones, en las que fundamentalmente, por lo que se refiere a la constitución orgánica del Patronato, se amplía éste en el sentido de dar cabida en el mismo al Delegado provincial de Sindicatos como Presidente adjunto, Vicesecretario provincial de Obras Sindicales, Presidentes de los Consejos Provinciales de Empresarios y Trabajadores o personas en quienes formalmente deleguen, un técnico y un antiguo alumno de la Escuela como Vocales, y si en el orden del día de alguna de las reuniones figuraran asuntos de materia económica administrativa, se incorporarán como Vocales el Administrador e Interventor delegados de la C. N. S. de Sevilla o funcionarios que los representen, en consonancia esto último con el artículo 59 de las Ordenanzas Generales de la Obra Sindical de Formación Profesional;

Resultando que el resto de las estipulaciones que constituyen el proyecto de convenio mantiene las mismas enseñanzas náuticas que tradicionalmente impartía la Escuela con los métodos, legislación y disciplina docentes actualmente establecidos por la Subsecretaría de la Marina Mercante, así como el personal que compone la plantilla de la Escuela Náutica de San Telmo, tanto pedagógico como administrativo, señalándose con claridad las líneas de colaboración económica administrativa, mediante un régimen de presupuestos de ingresos y gastos que permitan conocer con la debida anticipación a la Obra Sindi-

cal de Formación Profesional las bases económicas con que cuenta para funcionar durante cada ejercicio, así como sus necesidades, no sólo desde el punto de vista del estricto funcionamiento, sino también para la ampliación y mejora sucesiva de las Instalaciones de la Fundación que permitan su ulterior perfeccionamiento;

Resultando que se adoptan otras previsiones de tipo administrativo, tales como la formulación de un inventario de material propiedad anterior de la Escuela y de aquel otro que con carácter inventariable aporte la Organización Sindical, haciéndose constar asimismo como misión del Patronato la realización de las gestiones precisas cerca del Consulado de Colombia y de la Corporación Municipal de Sevilla a fin de conseguir la cesión gratuita de las edificaciones y terrenos aptos para una futura ampliación de la Escuela, como asimismo el posible incremento de aportaciones corporativas y privadas;

Resultando que dado el carácter fundacional e histórico de la Escuela Náutica de San Telmo, el Centro—según se propone en la séptima estipulación—continuará con su denominación actual, si bien por hacer patente la eficaz colaboración recibida de la Organización Sindical su futura denominación será la de «Escuela Sindical Náutica de San Telmo», modificándose en el mismo sentido el nombre del Patronato que la rige;

Resultando que finalmente se hace constar que el convenio cuya aprobación se solicita podrá ser objeto de revisión y resolución cada cuatro años, previa notificación del propósito a la otra parte.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que corresponde a este Ministerio, según lo establecido por el artículo quinto de la Instrucción citada, autorizar la modificación de las instituciones benéfico-docentes en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas o pedagógicas y suplir por medio de acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de dichas Instituciones las evidentes emisiones de los fundadores, y en el caso que nos ocupa es evidente que se hacía necesario adoptar medidas que permitieran la continuidad de la Escuela Náutica de San Telmo que ha sugerido la realización del convenio, cuyo texto íntegro se une a este expediente, entre dicha Escuela y la Obra Sindical de Formación Profesional;

Considerando que las estipulaciones en el mismo contenidas permiten que la repetida Escuela, conservando su personalidad y genuino carácter, cumpla sus fines con holgura y continuidad, manteniéndose viva la tradición náutica de Sevilla gracias a dicho convenio, por lo que debe ser aprobado, admitiéndose, por no ser substantivas, las modificaciones en el nombre de la Institución, así como la ampliación del Patronato que figuran en el proyecto de convenio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

- 1.º Aprobar en todas sus partes el proyecto de convenio de cooperación unida a este expediente, celebrado entre la Fundación Benéfico-Docente «Escuela Náutica de San Telmo» y la Obra Sindical de Formación Profesional.
- 2.º Que en tanto esté en vigor el mismo, se autorice el cambio de denominación de dicha Escuela por la de «Escuela Sindical Náutica de San Telmo», nombre extensivo al Patronato que en estas circunstancias la rija.
- 3.º Autorizar asimismo durante la vigencia de dicho convenio la ampliación de su Patronato con las personas que se citan en el cuerpo de este Orden.
- 4.º Que por estimarse beneficiosa para la continuidad de esta histórica Escuela la aprobación del mencionado convenio, se den las gracias en nombre del Protectorado al actual Director de la Escuela, que lo ha hecho posible, y a su Patronato, así como a la Obra Sindical de Formación Profesional.
- 5.º Que si se modificara o rescindiera, de acuerdo con sus estipulaciones, el convenio de referencia, se comunique con la debida antelación a este Ministerio.
- 6.º Que de la presente resolución se dé traslado al Patronato y a la Junta Provincial de Asistencia Social de Sevilla, que lo comunicará a su vez a la Delegación Provincial de Sindicatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Letamendi Forns», instituida en Barcelona por don Rafael Forns Quadras.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don Rafael Forns Quadras, mediante escrituras públicas extendidas en 26 de mayo de 1967 y 18 de enero

de 1968, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Luis Riera Aisa instituyó una fundación benéfico-docente con domicilio en dicha capital, calle Angli, 62, siendo su finalidad la de dirigir, orientar, fomentar, facilitar, premiar y propagar la obra de José Letamendi y Manjarrés, dando a conocer la personalidad de este Maestro excepcional en forma que sea esencialmente un centro de estudios letamendianos en los que ocupará un preferente lugar la reforma médica expuesta en su patología general, tendiéndose también a analizar y profundizar en su total enciclopédica producción.

Resultando que para que cumpla sus fines se dota a la fundación de un capital consistente en la propiedad en pleno dominio del piso séptimo izquierda o ático izquierda de la casa sita en Madrid, calle Juan Bravo, 21, con vuelta a la de Castelló, que se describe con exactitud en dichas escrituras, haciéndose constar que su superficie total es de 203 metros 97 decímetros cuadrados, dotado de cuarto desahogo y terraza de 90 metros 53 decímetros cuadrados, de los que están cubiertos 25 metros 76 decímetros cuadrados, que se hallan situados sobre el propio ático, al que se unen por una escalera interior, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 187, del libro 466, finca 10.259, inscripción primera. Dicho piso está grabado con dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España en garantía de la devolución de dos préstamos de 115.000 pesetas la primera y 60.000 pesetas la segunda, constituidas en escrituras autorizadas por don Cándido Casanueva el 8 de febrero de 1947 y Aurelio Alcaide el 2 de julio de 1953. La primera garantiza además intereses al 4,5 por 100 anual, 60 céntimos por 100 de comisión y 23.000 pesetas para costes; la segunda, intereses al 6 por 100 anual, 60 céntimos por 100 de comisión y 12.000 pesetas para costes, de cincuenta años de duración la primera a partir de 1 de julio de 1948 y la segunda, también de cincuenta años a partir de 1 de julio de 1953. La fundación, según se hace constar en la segunda de las escrituras constitutivas, toma a su cuidado y cargo el pago de las hipotecas, intereses, comisión y amortización y cancelación en su día de dichas hipotecas desde 1 de enero de 1968;

Resultando que el patronato será ejercido mientras viviere por el fundador, don Rafael Forns y Quadras, como Patrono único con plenitud de facultades, si bien estará asistido en el aspecto científico por un Patronato técnico, del que formarán parte el Presidente de la Real Academia de Medicina de Barcelona o académico en quien delegue, el Decano de la Facultad de Medicina o Catedrático en quien delegue y los destacados letamendistas don Ramón Sarró, Académico y Catedrático, y don Francisco Arasa, Director y fundador de las revistas «Folia Humanística» y «Folia Clínica Internacional», manifestando el Patrono, que declarará fehacientemente las personas u organismos que cuando se produzca su fallecimiento han de ejercerlo, así como sus funciones y que, en todo caso, los cargos de patronos son absolutamente gratuitos;

Resultando que se unen al expediente los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación y que la Junta Provincial de Beneficencia, tras publicar los correspondientes anuncios en la prensa local y «Boletín Oficial» de la provincia sin que se hayan presentado reclamaciones sobre su constitución, emita informe favorable a su clasificación como benéfico-docentes, citando las rentas de la Fundación en un líquido de 60.000 pesetas anuales, que estima suficientes para el cumplimiento de sus fines;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución de que se trata constituye una Fundación benéfico-docente por concurrir en ella las circunstancias a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; que el expediente de clasificación ha sido legítimamente promovido, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites que exigen respectivamente los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Instrucción reguladora, reuniendo asimismo las condiciones exigidas en su artículo 44 en cuanto a poder cumplir con el producto de sus propios bienes los fines que se le asignan, y que en la escritura de constitución no se exime al Patronato expresamente de rendir anualmente cuentas al Protectorado, por todo lo cual debe ser clasificada, reconociéndose asimismo la obligación que a sus legítimos representantes impone el artículo 84 de la meritada Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Letamendi Forns», instituida en Barcelona por don Rafael Forns Quadras.
- 2.º Confirmar al fundador como Patrono único de la Institución, con la asistencia del Patronato técnico aludido en el expediente y la facultad de designación de la persona o personas que hayan de sucederle.
- 3.º Aprobar los Estatutos elevados con el expediente de clasificación.
- 4.º Reconocer la obligación del Patronato de rendir anualmente cuentas al Protectorado.